



Resolución Ministerial

N° 263-2017-MC

Lima, 01 AGO. 2017

VISTO; el Memorando N° 000753-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, dispone que éstas implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos que allí se mencionan;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG se aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Poder Ejecutivo, entre otras entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con la Actividad 2: Conformar Comité de Control Interno contenida en el subnumeral 7.2.1 referido a la Etapa I – Acciones preliminares, de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva N° 013-2016-CG-GPROD, para la conformación, instalación y funcionamiento de dicho Comité se considera, entre otros, que las funciones y responsabilidades de sus miembros respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por éste y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, por su parte, mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, se aprobó la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", cuyo objetivo es orientar el desarrollo de las actividades para la aplicación del modelo de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, a fin de fortalecer el Control Interno para el eficiente, transparente y adecuado ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado;

Que, de acuerdo con las Tareas 8 y 9 de la Actividad 2: Conformar Comité de Control Interno, del subnumeral 7.1.1 de la Etapa I: Acciones Preliminares de la mencionada Guía, luego de emitida la resolución de conformación, el Presidente del Comité de Control Interno convoca a los miembros para que se efectúe la instalación del mismo, a fin de elaborar un proyecto de Reglamento que regule las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como las disposiciones a aplicar en caso de inasistencia reiterada e injustificada, entre otros, y elevar dicho proyecto al Titular de la



entidad solicitando su aprobación, siguiendo el procedimiento interno que corresponda a su entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0119-2017-MC, de fecha 31 de marzo de 2017, se reconfirma el Comité de Control Interno del Ministerio de Cultura, que tiene a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la precitada Directiva N° 013-2016-CG-GPROD;

Que, conforme se desprende del Acta N° 003-2017-CCI de fecha 26 de junio de 2017, los miembros del Comité de Control Interno del Ministerio de Cultura emitieron su conformidad a la propuesta de Reglamento presentada; por lo que acordaron que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicite su aprobación por parte del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina de Organización y Modernización es la unidad orgánica encargada de conducir el proceso de modernización y mejora de la organización y funcionamiento institucional, las actividades de simplificación y las relacionadas a la revisión y actualización de los instrumentos o herramientas de gestión institucional; estableciendo en su numeral 33.5, que tiene la función de emitir opinión técnica previa a los proyectos normativos de gestión que propongan los órganos del Ministerio, en el marco de sus competencias;

Que en tal sentido, con Informe N° 000107-2017/OOM/OGPP/SG/MC de fecha 20 de julio de 2017, la Oficina de Organización y Modernización emite opinión a la propuesta de Reglamento antes mencionado, recomendando continuar con el trámite de su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio de Cultura, el mismo que en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE CULTURA





ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Objetivo
- Artículo 2 Alcance
- Artículo 3 Ámbito de aplicación

TÍTULO II BASE LEGAL

- Artículo 4 De la Base Legal

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 5 Naturaleza
- Artículo 6 Conformación
- Artículo 7 De la Instalación del Comité.
- Artículo 8 De las facultades
- Artículo 9 De las obligaciones
- Artículo 10 De las sanciones
- Artículo 11 Del apoyo administrativo y logístico.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 12 De las convocatorias
- Artículo 13 De las sesiones y los acuerdos
- Artículo 14 Del quórum y los acuerdos

TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 15 Del Comité de Control Interno
- Artículo 16 Del Presidente/a del Comité de Control Interno
- Artículo 17 Del Secretario/a Técnico/a
- Artículo 18 De los Miembros del Comité de Control Interno

TÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

- Artículo 19 Del funcionamiento del Comité de Control Interno

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE CULTURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las funciones y responsabilidades del Comité de Control Interno del Ministerio de Cultura con respecto a las labores y asistencia a las sesiones para la implementación del Control Interno. Para efectos de este Reglamento, se le denominará CCI-Ministerio de Cultura.

Artículo 2.-Alcance

El presente Reglamento es de alcance a los miembros que conforman el Comité de Control Interno.

Artículo 3.-Ambito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las actividades que el CCI-Ministerio de Cultura realice para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 4.- De la Base Legal

El presente documento normativo es regulado por:

- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 119-2017-MC, que reconforma el Comité de Control Interno del Ministerio de Cultura, el cual tendrá a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".





- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la “Guía para la implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5.- Naturaleza

El CCI-Ministerio de Cultura es una instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Control Interno en el Ministerio de Cultura, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua.

Son funciones del CCI-Ministerio de Cultura:

- Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores públicos de la entidad sobre el Sistema de Control Interno.
- Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno de la entidad.
- Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Control Interno.
- Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en las normas emitidas por la Contraloría General de la Republica.
- Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- Todas las demás funciones contenidas en la Guía para la implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada con la Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG.



Artículo 6.- Conformación

El comité depende directamente del Titular de la entidad, y su conformación es la siguiente.

Miembros Titulares	Miembro Suplente
El/la Secretario/a General.	El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad	El/la Director/a de la Oficina de Organización y Modernización.





de Secretario/a Técnico/a.	
El/la Director/a General de la Oficina General de Administración.	El/la Director/a de la Oficina de Contabilidad.
El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.	El/la Director/a General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
El/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.	El/la Director/a General de la Dirección General de Museos.
El/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.	El/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.
El/la Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural.	El/la Director/a General de la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se precisa que sólo en caso de ausencia temporal o imposibilidad de los miembros titulares para participar en las sesiones del Comité de Control Interno asistirá en su reemplazo el miembro designado como suplente.

Artículo 7.- De la Instalación del Comité

La Instalación del Comité se dará con las siguientes acciones:

- El Presidente del CCI convocará a reunión a los miembros titulares para su instalación.
- Se suscribirá el acta de instalación, el cual será elaborado por el/la Secretario/a Técnico/a del CCI.
- Se realizará la apertura del Libro de actas, cuya legalización por notario es de carácter facultativo.
- Se solicitará la publicación del acta de instalación a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, en el portal web institucional o portal de transparencia, según sea el caso.
- Se dará inicio de actividades del Comité de Control Interno.

Artículo 8.- De las facultades

Las facultades del CCI-Ministerio de Cultura se enmarcan dentro de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 119-2017-MC, en concordancia con la "Guía para la implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", y las otras normas legales vigentes.

Artículo 9.- De las obligaciones

Los miembros del CCI-Ministerio de Cultura tienen las siguientes obligaciones:

- Acudir a las sesiones convocadas por el Presidente del CCI-Ministerio de Cultura.
- Cumplir o hacer cumplir los acuerdos del CCI-Ministerio de Cultura.
- Participar activamente en la elaboración y seguimiento del Plan de Trabajo del CCI-Ministerio de Cultura.
- Aprobar el Reglamento Interno del CCI-Ministerio de Cultura.





Artículo 10°.- De las sanciones

En caso de inasistencias injustificadas a las sesiones convocadas o incumplimiento de acuerdos tomados por el CCI-Ministerio de Cultura, el Comité dispondrá las acciones que correspondan.

Artículo 11.- Del apoyo administrativo y logístico

Para el desarrollo de las funciones del CCI-Ministerio de Cultura, los requerimientos y necesidades serán canalizados a través de la Oficina General de Administración.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12.- De las convocatorias

Es facultad de la Presidencia organizar y convocar a las sesiones del CCI-Ministerio de Cultura.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI-Ministerio de Cultura, se realizará mediante correo electrónico y deberá incluir la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión; con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha correspondiente en el caso de las ordinarias y un (01) día hábil en el caso de las extraordinarias

Artículo 13.- De las sesiones y los acuerdos

Sesiones Ordinarias

- Son en periodos regulares y se llevan a cabo asuntos que no requieran acción inmediata.
- El CCI-Ministerio de Cultura, se reunirá con carácter ordinario los penúltimos viernes de cada mes.
- La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del -Ministerio de Cultura.

Sesiones Extraordinarias

- Son en periodos extraordinarios o singulares (irregulares) y se llevan a cabo para tratar uno o más asuntos con carácter de urgencia.
- Estas reuniones podrán ser sugeridas por el/la Presidente/a o cualquier miembro del comité, sin embargo, sólo podrán ser convocadas por la Presidencia del CCI-Ministerio.

Artículo 14.- Del quórum y los acuerdos

El quórum para la sesión del CCI deberá ser no menor de cinco (05) de sus miembros incluyendo a la Presidencia.





El CCI-Ministerio de Cultura dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constarán en un archivo a cargo del /la Secretario/a Técnico/a del Comité.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de los miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. De haber desacuerdos sobre una acción a realizar se someterá a votación y en caso de empate, el/la Presidente/a dará el voto dirimente.

Las actas deberán ser firmadas por el/la Presidente/a, Secretario/a Técnico/a y los/as miembros que participen.

TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15.- Del Comité de Control Interno

El Comité de Control Interno tendrá a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Directiva para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado.

Es el encargado de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del SCI y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua y, constituye una instancia a través de la cual se monitorea el proceso de implementación del SCI.

Para el cumplimiento de sus funciones el CCI-Ministerio de Cultura cuenta con la siguiente organización:

- Un/una Presidente/a
- Un/una Secretario/a Técnico/a
- Miembros

El cargo asumido por los/as miembros del CCI-Ministerio de Cultura es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

Artículo 16.- Del/la Presidente/a del Comité de Control Interno

Son funciones y responsabilidades del Presidente/a:

- a) Ejercer la representación del CCI-Ministerio de Cultura.
- b) Informar al Titular de la entidad, sobre el grado de cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del SCI.



- c) Coordinar, con la Secretaría Técnica, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCI-Ministerio de Cultura.
- d) Aprobar la agenda propuesta por la Secretaría Técnica.
- e) Presidir las sesiones.
- f) Supervisar la ejecución de los acuerdos del CCI-Ministerio de Cultura.
- g) Solicitar a los/as miembros del Comité que informen sobre las acciones realizadas de acuerdo a su rol asignado en el marco de la implementación del SCI.
- h) Solicitar a los órganos y unidades orgánicas la designación de coordinadores y representantes para la conformación de los equipos de trabajo, y que sirvan de soporte durante la implementación del SCI.
- i) Asegurar el registro de los Informes de Evaluación y del Informe Final en el Aplicativo Informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno".
- j) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- k) Otras propias del cargo.

Artículo 17.- Del/la Secretario/a Técnico/a del Comité de Control Interno

Son funciones y responsabilidades del Secretario/a Técnico/a:

- a) Organizar las reuniones convocadas por el/la Presidente/a del CCI-Ministerio de Cultura.
- b) Proponer a la Presidencia del Comité, el proyecto de agenda de las sesiones.
- c) Coordinar con los/as representantes del CCI-Ministerio de Cultura para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- d) Efectuar el seguimiento del Plan de Trabajo, a fin de asegurar su ejecución.
- e) Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas del CCI-Ministerio de Cultura.
- f) Tener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el CCI-Ministerio de Cultura y coordinar la difusión de los avances y logros de la implementación.
- g) Elaborar los Reportes de Evaluación e Informe Final que corresponda en cada fase de la Implementación del SCI de acuerdo a los formatos establecidos por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del SCI en las Entidades del Estado", y registrar los mismos en el aplicativo informático "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno".
- h) Elaborar los informes para el Titular.
- i) Difundir en la entidad los logros alcanzados por el SCI, a través de la página web (Sección de Control Interno) y en lugares visibles dentro de las instalaciones de la entidad.
- j) Otras que asigne el/la Presidente/a del CCI-Ministerio de Cultura.



Artículo 18.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Miembros Titulares

- a) Participar en el desarrollo de las diferentes actividades que se requieran en la entidad para la implementación del SCI.





- b) Desarrollar las actividades que corresponden al rol que le ha sido asignado dentro del CCI-Ministerio de Cultura.
- c) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Trabajo en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo designado por el CCI.
- d) Participar en los equipos de trabajos que se conformen, cuando así lo disponga el Presidente/a del CCI-Ministerio de Cultura.
- e) Informar sobre los avances de la implementación del SCI, en el ámbito de sus competencias.
- f) Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las sesiones del CCI- Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.

Miembros Suplentes

- a) Reemplazar en las Sesiones de Comité al miembro titular que represente en casos de ausencia debidamente justificada.
- b) Participar durante el proceso de implementación del SCI en apoyo al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.

TÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

El Comité de Control Interno desarrollará las actividades y funciones señaladas en las normas de control Interno y por lo establecido en la "Guía para la implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI-Ministerio de Cultura.

Segunda.- Las modificaciones al presente Reglamento, podrán ser propuestas por el/la Presidente/a del CCI-Ministerio de Cultura, o por al menos un tercio de los/as integrantes del CCI-Ministerio de Cultura en escrito dirigido al/a la Presidente/a y firmado por los/as solicitantes.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su aprobación.



